

La División Análisis dependiente del Departamento Técnica de Valoración seleccionará aquellas mercaderías a ser sometidas a control de valor teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Mercaderías cuyos precios declarados no concuerden con los usuales y razonables en la rama de la industria o comercio de que se trate;
- 2) Mercaderías cuyos precios declarados no concuerden con los valores de mercaderías idénticas o similares;
- 3) Solicitudes fundadas presentadas por Cámaras, Federaciones y demás organizaciones representativas de la industria y del comercio como también del sector importador;
- 4) Solicitudes efectuadas por distintas áreas del Estado Nacional, producto de estudios o investigaciones, previa evaluación respectiva;
- 5) Mercaderías cuyos valores hayan sido ajustados por las áreas de valoración y que no se encuentren alcanzadas por valores criterio.

La División Análisis realizará un estudio de los casos sometidos a su consideración a los efectos de evaluar la consistencia de los mismos, proponiendo, de corresponder, la incorporación del valor criterio indicando, asimismo, la descripción y origen de la mercadería para su posterior publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Previamente a ello se considerará, mediante consulta realizada al Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la necesidad de apertura de sufijos de valor y estadística o de posiciones SIM, con el objeto de permitir una correcta identificación de la mercadería.

En el caso de las presentaciones efectuadas por Cámaras, Federaciones y demás organizaciones representativas de la industria y del comercio, como también del sector importador, la División Análisis convocará a dichos sectores para que aporten elementos que justifiquen la propuesta de establecimiento de valores criterio, labrándose a tal efecto y en cada reunión celebrada, un acta en la cual se indicarán las personas asistentes, la temática abordada y las conclusiones arribadas y el otorgamiento de un plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la misma, para el aporte de documentación adicional a la ya presentada, de resultar necesario.

Con el estudio finalizado, la División Análisis elevará al Departamento Técnica de Valoración un proyecto de altas de valores criterio el cual, una vez aprobado por esa instancia, será puesto a consideración de la Dirección de Técnica.

II) PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS BAJAS DE VALORES CRITERIO

Las áreas de valoración analizarán los valores declarados de aquellas mercaderías que son objeto de estudio según el procedimiento antes citado.

En virtud de la aplicación de la Decisión relativa a los casos en que las Aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado, incluida en el Acta Final firmada en la Reunión Ministerial de Marrakesch y recogida por la Ley N° 24.425, dichas áreas activarán el procedimiento de intercambio de información con el importador.

Si como resultado de la explicación complementaria y de los elementos de juicio proporcionados por el importador se corrobore el precio total efectivamente pagado o por pagar por la mercadería importada y se justifique las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, el mismo será registrado informáticamente a los efectos que la División Análisis efectúe posteriormente el seguimiento de los valores provisorios.

En función a esa información y a los resultados que hubieren arrojado las investigaciones realizadas en forma conjunta o separada con la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA propuestas por dicha División, se evaluará el interés fiscal y la consistencia del valor provisorio.

A tal efecto la División Análisis convocará a los sectores participantes en la propuesta para que aporten nuevos elementos que permitan ratificar o rectificar la decisión asumida, labrándose un acta respecto de las conclusiones arribadas, otorgando un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la misma, para el aporte de dichos elementos.

Con el estudio finalizado, la División Análisis elevará al Departamento Técnica de Valoración una propuesta de baja de valores criterio, la cual una vez aprobada por esa Instancia será puesta a consideración de la Dirección de Técnica.

III) PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS MODIFICACIONES DE LOS VALORES CRITERIO.

Los valores provisorios fijados de acuerdo a los procedimientos previstos en la presente, serán modificados en función a las variaciones de los precios internacionales, teniendo en cuenta a tal efecto las observaciones efectuadas por los sectores privados como asimismo las propuestas de las áreas de valoración y verificación.

A tal efecto la División Análisis convocará a los sectores participantes en la propuesta para que aporten nuevos elementos que ratifiquen o rectifiquen la decisión asumida, labrándose un acta respecto a las conclusiones arribadas, otorgando un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la misma, para el aporte de dichos elementos.

Como consecuencia del estudio realizado, la División Análisis elevará al Departamento Técnica de Valoración una propuesta de modificación de valores criterio, la cual, una vez aprobada por esa Instancia, será puesta a consideración de la Dirección de Técnica.

IV) METODOLOGIA A IMPLEMENTAR PARA LA DIFUSION DE LAS ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE VALORES CRITERIO.

Las actualizaciones de los valores criterio que surjan como consecuencia de la aplicación de los procedimientos establecidos en los puntos I, II y III precedentes serán recogidas y comunicadas por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.